



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

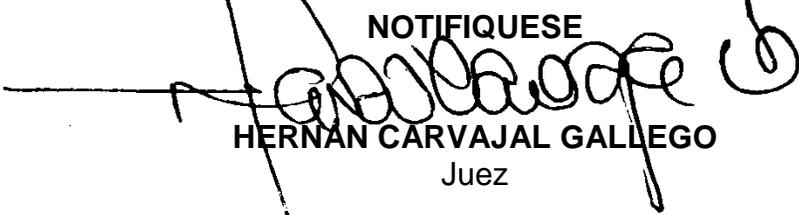
Radicado: 631304003001-2023-00022-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.147

Pese a que por la apoderada judicial del demandante se ha presentado escrito de subsanación y posterior solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, encontramos que dentro del presente proceso de aprehensión no se ha dado orden de aprehensión ni se ha notificado decisión alguna al demandado, lo procedente es **AUTORIZAR EL RETIRO** de la demanda, sin necesidad de desglose, y **ORDENAR** el archivo del expediente.

1

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez